

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona, Asunción Romero García.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña, Anastasio Alfredo Estébanez Burón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña, Antonio Campos García.

Del Hospital Penitenciario de Madrid, Enrique Saavedra Blasco.

De la Prisión Provincial de Huesca, Francisco López Villarroya.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid, Ramón García Millán.

De la Prisión Provincial de Teruel, Santos González Pilarte y Apolinar Gutiérrez de la Pinta.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria, Francisco Muñoz Fernández.

Del Destacamento Penal de Miraflores (Madrid), Francisco Gallego Villar y Eduardo Guillén Jiménez.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón), Antonio Porras Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1969.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de mayo de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Metropolis, S. A.», para operar en el seguro de vida temporal (C-121).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Metropolis, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida temporal, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en el seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia S. A. E.» (C-135), para operar en el seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Omnia, S. A. E.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Afianzamiento de Cuentas Anticipadas para Viviendas, según lo previsto

en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Compañía para la práctica del seguro a que antes se hace mención, aprobándosele la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Mediodía, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-118), para operar en el seguro de accidentes individuales de ocupantes de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mediodía, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el Seguro antes expresado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se aprueba a la Entidad «La Equitativa F. R., Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos» (C-64), la cláusula de revalorización anual de la póliza de accidentes individuales y las bases técnicas y tarifas correspondientes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Equitativa F. R., Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos», en solicitud de aprobación de la cláusula de revalorización anual de la póliza de Accidentes Individuales y las bases técnicas y tarifas correspondientes, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad antes indicada la documentación que se expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C. H. A. S. Y. R.) (C-49), para la práctica de operaciones del seguro colectivo de accidentes aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C. H. A. S. Y. R.), de que le sea autorizada la contratación del Seguro Colectivo de Accidentes aplicable a los titulares de cuentas pasivas en Establecimientos de Crédito, de conformidad con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, y que le sea aprobada la documentación correspondiente que acompaña, para esta modalidad de contratación, y

Vistos los favorables informes emitidos por la Subdirección General de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, con aprobación de la documentación presentada. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-59), para operar en el seguro de cristales*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Cristales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el Seguro de Cristales, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Delegación para España de la Entidad «American Life Insurance Company» para operar en diversas garantías suplementarias del seguro de vida (E-76).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «American Life Insurance Company», en solicitud de autorización para operar en las siguientes garantías suplementarias del Seguro de Vida: Indemnizaciones en caso de accidente (Forma 130 S); Indemnizaciones por accidente (Forma 135 S); Indemnizaciones en casos de accidente extraprofesional (Forma 170 S); Seguro temporal complementario a primas constantes (Forma 150 S), y Seguro complementario de renta mensual (Forma 190 S); a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Delegación para operar en las garantías suplementarias a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de Caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 7 del actual, se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Elche de la Sierra (Albacete).—Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1969.

Baza (Granada).—Del 1 al 30 de septiembre de 1969.

Lugo.—Del 15 de septiembre al 14 de octubre de 1969.

Villava (Navarra).—Del 4 al 20 de octubre de 1969.

Huarte-Pamplona (Navarra).—Del 12 al 25 de septiembre de 1969.

Amézqueta (Guipúzcoa).—Del 24 al 31 de agosto de 1969.

Villanueva del Gállego (Zaragoza).—Del 20 de septiembre al 19 de octubre de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de agosto de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.339-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 8 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cartagena: Del 9 al 17 de agosto de 1969.

Dueñas (Palencia): Del 20 al 31 de agosto de 1969.

Pola de Gordon (León): Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1969.

Tafalla (Navarra): Del 14 de agosto al 3 de septiembre de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de agosto de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.374-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Uigor, S. C. I.», para desviar, canalizar y cubrir tramo del río Aramayona, término municipal de Mondragón (Guipúzcoa).*

«Uigor, S. C. I.» ha solicitado autorización para desviar, canalizar y cubrir parcialmente un tramo de 485 metros de longitud del río Aramayona, comenzando en el puente existente a la entrada de Garagarza y terminando aguas abajo en el puente existente en la carretera de Mondragón-Aramayona, en el término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Uigor, S. C. I.» para desviar, canalizar y cubrir parcialmente el tramo del río Aramayona, con longitud aproximada de 485 metros, que comienza en el puente existente a la entrada de Garagarza y termina aguas abajo, en el puente existente en la carretera Mondragón-Aramayona, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 8.296.444,54 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y en especial los emparillados de las zonas erosionables, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales del proyecto.

2.ª Las embonaduras de entrada y salida del encauzamiento y de la zona cubierta se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce, expresados en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.